



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 5862/2017, SANCIÓN

VISTO el Expediente N° 5.862/2017 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 10.059/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor Cristian Rubén CORMAN, titular de la línea telefónica N° (341) 437-4596, formuló reclamo ante la Delegación Rosario de este Organismo, por incumplimiento en la baja del servicio, solicitada oportunamente a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en su presentación original, el denunciante informó haber solicitado la baja de la línea ubicada en su local comercial en el mes de diciembre de 2011, fecha en la cual la empresa le ofreció hacer un cambio de domicilio para que dicha línea sea instalada en su domicilio particular.

Que asimismo, manifestó que la empresa no cumplió con el cambio de domicilio ofrecido, por lo que en el mes de mayo de 2012 solicitó la baja definitiva de la línea.

Que la prestataria continuó emitiendo facturaciones por dicha línea.

Que por último, señaló que al realizar el reclamo correspondiente, la licenciataria no le dio solución alguna.

Que ante la requisitoria que le fuera notificada el 28 de noviembre de 2012, la prestadora no brindó respuesta, vencido el plazo legal dispuesto.

Que atento a la falta de respuesta de la empresa al pedido de informe cursado, se intimó a la

licenciataria, mediante la NOTCNC DROSARIO N° 2.393/13, a que cancelara los cargos facturados a nombre del reclamante, concernientes a la línea N° (341) 437-4596, liquidados desde el mes de mayo de 2012, en virtud del pedido de baja de dicha línea; y así también, se la intimó a que proceda a efectuar la baja del servicio, en el caso que no se haya realizado.

Que finalmente, se intimó a la empresa que emitiera los instrumentos pertinentes a fin de acreditar los ajustes efectuados sobre los cargos en cuestión; y gestionara los reintegros pertinentes, para el caso que dichos cargos hayan sido cancelados por el reclamante.

Que notificada de la intimación cursada, la empresa se presentó informando que la línea había sido dado de baja el día 27 de junio de 2012, y que se había cancelado la facturación emitida con posterioridad al pedido de baja.

Que mediante la NOTCNC ADP N° 2.373/2013, se dio inicio al pertinente proceso sancionatorio contra TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el incumplimiento de lo resuelto por la Delegación actuante mediante la NOTCNC DROSARIO N° 2.393/13, y del artículo 37 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico.

Que la empresa no presentó su descargo, vencido el plazo legal establecido.

Que llegada esta instancia, corresponde efectuar las siguientes apreciaciones.

Que con respecto a la imputación del incumplimiento del artículo 37 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado por la Resolución SC N° 10.059/99, corresponde dejarla sin efecto en virtud de lo establecido en la Resolución N° 217/17 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que resulta importante destacar, que en el mentado acto se consideró que "...ante esta plataforma normativa, se observa que el deber de información del art. 37 está previsto como una carga para el prestador en virtud de cuyo incumplimiento sufre la consecuencia dañosa de la ausencia de los elementos probatorios en su favor".

Que la empresa informó haber dado de baja la línea el día 27 de junio de 2012; no obstante, no lo acreditó con la documentación pertinente.

Que por otra parte, del análisis de los elementos obrantes en la causa, se verificó que la licenciataria no acreditó haber dado cumplimiento a lo intimado oportunamente por este Organismo, mediante la NOTCNC DROSARIO N° 2.393/13, desconociendo la decisión oportunamente emitida y notificada a la misma, dando por tierra con las atribuciones de este Ente.

Que por todo lo expuesto, corresponde continuar con el proceso sancionatorio iniciado contra TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, intimándola a que efectúe las acreditaciones correspondientes al reclamo en cuestión.

Que, al respecto, cabe indicar que el apartado j) del artículo 38 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios facultan a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a establecer una multa diaria a los licenciatarios con el fin de garantizar el cumplimiento de la resolución adoptada.

Que el incumplimiento a lo dispuesto por este Organismo, se califica como infracción gravísima, en virtud de las circunstancias del caso.

Que por ello, corresponde sancionar a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000

U.T.) por el incumplimiento detectado.

Que mediante el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en esta instancia la facultad de aplicar sanciones conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 U.T.) por el incumplimiento de lo dispuesto por la Delegación Provincial interviniente, mediante NOTCNCDROSARIO N° 2.393/13.

ARTÍCULO 2º.- INTIMAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a que acredite ante este Ente, dentro de los diez (10) días de notificada la presente, haber cumplido con la solicitud de baja de la línea N° (341) 437-4596; y haber cancelado la totalidad de los cargos facturados a nombre del señor Cristian Ruben CORMAN, liquidados desde el mes de mayo de 2012 vinculados al mencionado servicio; y para el caso que el reclamante haya abonado todos los cargos referidos, o alguno/s de ellos, haber arbitrado los medios necesarios para que perciba los reintegros correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- APLICAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA diaria en pesos equivalente a SEIS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (6.000 U.T.) a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 2º, y hasta el efectivo cumplimiento de lo allí establecido.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DELEGACIONES deberá registrar en el legajo de antecedentes de la licenciataria, la sanción dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

